

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 58

ANEXO Nº 1

Tarifas aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de septiembre de 2022

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad registrará la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

- j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 3

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de INGRESOS MEDIOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

● **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento trece con cinco mil veinte diezmilésimos) \$ 113,5020

Por cada kWh consumido:

(Pesos ocho con diecinueve mil setecientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 8,19786

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento cincuenta y siete con seis mil doscientos seis diezmilésimos) \$ 157,6206

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos nueve con ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta cienmilésimos) \$ 9,82450

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos doce con cincuenta y tres mil cuatrocientos diecisiete cienmilésimos) \$ 12,53417

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos veintinueve con cuatrocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 229,0481

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos once con cuarenta y ocho mil setenta y nueve cienmilésimos) \$ 11,48079

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos catorce con veintinueve mil quinientos veintinueve cienmilésimos) \$ 14,29529

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos veintinueve con cuatrocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 229,0481

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos doce con ochenta mil seiscientos veintiséis cienmilésimos) \$ 12,80626

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos quince con noventa y nueve mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 15,99278

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento trece con cinco mil veinte diezmilésimos) \$ 113,5020

En Horario de Pico

(Pesos ocho con treinta y cinco mil quinientos tres cienmilésimos) \$ 8,35503

En Horario de Valle

(Pesos cinco con ochenta y seis mil trescientos veintiocho cienmilésimos) \$ 5,86328

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ocho con dieciocho mil ochocientos nueve cienmilésimos) \$ 8,18809

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento cincuenta y siete con seis mil doscientos seis diezmilésimos) \$ 157,6206

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos nueve con noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 9,98168

En Horario de Valle

(Pesos seis con sesenta y siete mil seiscientos sesenta cienmilésimos) \$ 6,67660

En Horario de Horas Restantes

(Pesos nueve con ochenta y un mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 9,81473

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos doce con sesenta y nueve mil ciento treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 12,69134

En Horario de Valle

(Pesos ocho con tres mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 8,03143

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doce con cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta cienmilésimos) \$ 12,52440

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos veintinueve con cuatrocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 229,0481

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos once con sesenta y tres mil setecientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 11,63797

En Horario de Valle

(Pesos siete con cincuenta mil cuatrocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 7,50474

En Horario de Horas Restantes

(Pesos once con cuarenta y siete mil ciento dos cienmilésimos) \$ 11,47102

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos catorce con cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 14,45246

En Horario de Valle

(Pesos ocho con noventa y un mil ciento noventa y nueve cienmilésimos) \$ 8,91199

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con veintiocho mil quinientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 14,28552

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos veintinueve con cuatrocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 229,0481

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos doce con noventa y seis mil trescientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 12,96344

En Horario de Valle

(Pesos ocho con dieciséis mil setecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 8,16748

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doce con setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 12,79649

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con catorce mil novecientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 16,14995

En Horario de Valle

(Pesos nueve con setenta y seis mil setenta y tres cienmilésimos) \$ 9,76073

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con noventa y ocho mil trescientos un cienmilésimos) \$ 15,98301

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 2

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MENORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ciento trece con cinco mil veinte diezmilésimos) \$ 113,5020

Por cada kWh consumido:
(Pesos ocho con diecinueve mil setecientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 8,19786

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ciento cincuenta y siete con seis mil doscientos seis diezmilésimos) \$ 157,6206

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos nueve con ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta cienmilésimos) \$ 9,82450

El excedente de 120 kWh por mes
(Pesos doce con cincuenta y tres mil cuatrocientos diecisiete cienmilésimos) \$ 12,53417

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos doscientos veintinueve con cuatrocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 229,0481

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos once con cuarenta y ocho mil setenta y nueve cienmilésimos) \$ 11,48079

El excedente de 120 kWh por mes
(Pesos catorce con veintinueve mil quinientos veintinueve cienmilésimos) \$ 14,29529

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos doscientos veintinueve con cuatrocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 229,0481

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos doce con ochenta mil seiscientos veintiséis cienmilésimos) \$ 12,80626

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos quince con noventa y nueve mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 15,99278

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:****Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos ciento trece con cinco mil veinte diezmilésimos) \$ 113,5020

En Horario de Pico

(Pesos ocho con treinta y cinco mil quinientos tres cienmilésimos) \$ 8,35503

En Horario de Valle

(Pesos cinco con ochenta y seis mil trescientos veintiocho cienmilésimos) \$ 5,86328

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ocho con dieciocho mil ochocientos nueve cienmilésimos) \$ 8,18809

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos ciento cincuenta y siete con seis mil doscientos seis diezmilésimos) \$ 157,6206

Por cada kWh consumido:**Los primeros 120 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos nueve con noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 9,98168

En Horario de Valle

(Pesos seis con sesenta y siete mil seiscientos sesenta cienmilésimos) \$ 6,67660

En Horario de Horas Restantes

(Pesos nueve con ochenta y un mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 9,81473

El excedente de 120 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos doce con sesenta y nueve mil ciento treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 12,69134

En Horario de Valle

(Pesos ocho con tres mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 8,03143

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doce con cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta cienmilésimos) \$ 12,52440

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos veintinueve con cuatrocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 229,0481

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos once con sesenta y tres mil setecientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 11,63797

En Horario de Valle

(Pesos siete con cincuenta mil cuatrocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 7,50474

En Horario de Horas Restantes

(Pesos once con cuarenta y siete mil ciento dos cienmilésimos) \$ 11,47102

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos catorce con cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 14,45246

En Horario de Valle

(Pesos ocho con noventa y un mil ciento noventa y nueve cienmilésimos) \$ 8,91199

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con veintiocho mil quinientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 14,28552

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos veintinueve con cuatrocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 229,0481

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos doce con noventa y seis mil trescientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 12,96344

En Horario de Valle

(Pesos ocho con dieciséis mil setecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 8,16748

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doce con setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 12,79649

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con catorce mil novecientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 16,14995

En Horario de Valle

(Pesos nueve con setenta y seis mil setenta y tres cienmilésimos) \$ 9,76073

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con noventa y ocho mil trescientos un cienmilésimos) \$ 15,98301

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 1

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MAYORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

● **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ciento trece con cinco mil veinte diezmilésimos) \$ 113,5020

Por cada kWh consumido:
(Pesos diez con cincuenta y cinco mil doscientos sesenta cienmilésimos) \$ 10,55260

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ciento cincuenta y siete con seis mil doscientos seis diezmilésimos) \$ 157,6206

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos doce con diecisiete mil novecientos veinticinco cienmilésimos) \$ 12,17925

El excedente de 120 kWh por mes
(Pesos catorce con ochenta y ocho mil ochocientos noventa y un cienmilésimos) \$ 14,88891

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos doscientos veintinueve con cuatrocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 229,0481

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos trece con ochenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 13,83554

El excedente de 120 kWh por mes
(Pesos dieciséis con sesenta y cinco mil tres cienmilésimos) \$ 16,65003

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos doscientos veintinueve con cuatrocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 229,0481

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos quince con dieciséis mil ciento un cienmilésimos) \$ 15,16101

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos dieciocho con treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 18,34752

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento trece con cinco mil veinte diezmilésimos) \$ 113,5020

En Horario de Pico

(Pesos diez con cuarenta y un mil seiscientos tres cienmilésimos) \$ 10,41603

En Horario de Valle

(Pesos siete con noventa y ocho mil ciento veintiocho cienmilésimos) \$ 7,98128

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diez con veintisiete mil setecientos nueve cienmilésimos) \$ 10,27709

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento cincuenta y siete con seis mil doscientos seis diezmilésimos) \$ 157,6206

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos doce con cuatro mil doscientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 12,04268

En Horario de Valle

(Pesos ocho con setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta cienmilésimos) \$ 8,79460

En Horario de Horas Restantes

(Pesos once con noventa mil trescientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 11,90373

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos catorce con setenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 14,75234

En Horario de Valle

(Pesos diez con catorce mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 10,14943

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con sesenta y un mil trescientos cuarenta cienmilésimos) \$ 14,61340

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos veintinueve con cuatrocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 229,0481

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos trece con sesenta y nueve mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 13,69897

En Horario de Valle

(Pesos nueve con sesenta y dos mil doscientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 9,62274

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trece con cincuenta y seis mil dos cienmilésimos) \$ 13,56002

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con cincuenta y un mil trescientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 16,51346

En Horario de Valle

(Pesos once con dos mil novecientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 11,02999

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 16,37452

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos veintinueve con cuatrocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 229,0481

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos quince con dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 15,02444

En Horario de Valle

(Pesos diez con veintiocho mil quinientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 10,28548

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 14,88549

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciocho con veintiún mil noventa y cinco cienmilésimos) \$ 18,21095

En Horario de Valle

(Pesos once con ochenta y siete mil ochocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 11,87873

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciocho con siete mil doscientos un cienmilésimos) \$ 18,07201

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero) \$ 0,00000

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cincuenta y ocho con trescientos setenta y ocho diezmilésimos) \$ 58,0378

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos dos con sesenta y siete mil seiscientos cuatro cienmilésimos) \$ 2,67604

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos diez con cinco mil diez cienmilésimos) \$ 10,05010

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos doce con veintidós mil novecientos once cienmilésimos) \$ 12,22911

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos dos con sesenta y siete mil seiscientos cuatro cienmilésimos) \$ 2,67604

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos once con setenta y seis mil quinientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 11,76535

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos trece con noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 13,94436

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos dos con sesenta y siete mil seiscientos cuatro cienmilésimos) \$ 2,67604

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos trece con cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 13,41863

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos quince con cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 15,59764

A.2) INDIGENTES

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos diez con cinco mil diez cienmilésimos) \$ 10,05010

Los siguientes 200 kWh/Mes
(Pesos doce con veintidós mil novecientos once cienmilésimos) \$ 12,22911

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos once con setenta y seis mil quinientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 11,76535

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos trece con noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 13,94436

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos trece con cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 13,41863

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos quince con cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro \$ 15,59764 cienmilésimos)

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM)

Sin Cargo

Por 200 kWh al mes

(Pesos quinientos dos con cinco mil cincuenta y dos diezmilésimos)

\$ 502,5052

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

• **Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:**

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos cincuenta con nueve mil doscientos setenta y cinco \$ 250,9275 diezmilésimos)

• **Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos doscientos setenta y ocho con tres mil doscientos ochenta y nueve \$ 278,3289 diezmilésimos)

• **Para consumos mayores a 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos doscientos setenta y ocho con tres mil doscientos ochenta y nueve \$ 278,3289 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos dieciséis con noventa y cinco mil novecientos dos cienmilésimos)

\$ 16,95902

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos diecisiete con ochenta y dos mil novecientos cinco cienmilésimos)

\$ 17,82905

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos diecisiete con sesenta mil ciento cuarenta y cuatro cienmilésimos)

\$ 17,60144

- Para los usuarios comprendidos bajo los términos de MOVILIDAD ELECTRICA incluidos en el acápite "t" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y nueve mil seiscientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 16,89632

En Horario de Valle

(Pesos once con sesenta y nueve mil trescientos un cienmilésimos) \$ 11,69301

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con setenta y un mil ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 16,71085

Los siguientes 1.200 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 17,76635

En Horario de Valle

(Pesos doce con doce mil ochocientos dos cienmilésimos) \$ 12,12802

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cincuenta y ocho mil ochenta y siete cienmilésimos) \$ 17,58087

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 17,53874

En Horario de Valle

(Pesos doce con un mil cuatrocientos veintidós cienmilésimos) \$ 12,01422

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con treinta y cinco mil trescientos veintisiete cienmilésimos) \$ 17,35327

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos un mil trescientos setenta y nueve con tres mil doscientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 1.379,3295

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos un mil cuarenta y dos con un mil cuatrocientos diez diezmilésimos) \$ 1.042,1410

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos siete con veintidós mil ciento veintitrés cienmilésimos) \$ 7,22123

En Horario de Valle
(Pesos seis con ochenta y cinco mil novecientos catorce cienmilésimos) \$ 6,85914

En Horario de Horas Restantes
(Pesos siete con cuatro mil setenta y cinco cienmilésimos) \$ 7,04075

a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos un mil trescientos setenta y nueve con tres mil doscientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 1.379,3295

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos un mil cuarenta y dos con un mil cuatrocientos diez diezmilésimos) \$ 1.042,1410

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos siete con cuarenta y un mil quinientos veinticinco cienmilésimos) \$ 7,41525

En Horario de Valle
(Pesos siete con cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 7,05654

En Horario de Horas Restantes
(Pesos siete con veintitrés mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 7,23702

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos un mil ochocientos cuarenta y ocho con dos mil doscientos veintinueve diezmilésimos) \$ 1.848,2229

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos un mil cuarenta y dos con un mil cuatrocientos diez diezmilésimos) \$ 1.042,1410

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos quince con cuarenta y dos mil sesenta y seis cienmilésimos) \$ 15,42066

En Horario de Valle

(Pesos quince con cuarenta mil seiscientos cienmilésimos) \$ 15,40600

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con cuarenta y un mil doscientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 15,41277

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil veintitrés con nueve mil seiscientos cinco diezmilésimos) \$ 1.023,9605

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos setecientos setenta y tres con tres mil cuatrocientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 773,3473

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos seis con ochenta y seis mil doscientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 6,86273

En Horario de Valle

(Pesos seis con cincuenta y un mil ochocientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 6,51862

En Horario de Horas Restantes

(Pesos seis con sesenta y nueve mil ciento veintiún cienmilésimos) \$ 6,69121

- a.2.1 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil veintitrés con nueve mil seiscientos cinco diezmilésimos) \$ 1.023,9605

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos setecientos setenta y tres con tres mil cuatrocientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 773,3473

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico (Pesos siete con cuatro mil setecientos once cienmilésimos)	\$ 7,04711
En Horario de Valle (Pesos seis con setenta mil seiscientos veintidós cienmilésimos)	\$ 6,70622
En Horario de Horas Restantes (Pesos seis con ochenta y siete mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 6,87774

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos un mil cuatrocientos cincuenta y nueve con un mil trescientos veinte diezmilésimos) \$ 1.459,1320

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos setecientos setenta y tres con tres mil cuatrocientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 773,3473

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico (Pesos catorce con sesenta y cinco mil quinientos diez cienmilésimos)	\$ 14,65510
En Horario de Valle (Pesos catorce con sesenta y cuatro mil ciento dieciséis cienmilésimos)	\$ 14,64116
En Horario de Horas Restantes (Pesos catorce con sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve cienmilésimos)	\$ 14,64759

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos un mil veintitrés con nueve mil seiscientos cinco diezmilésimos) \$ 1.023,9605

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos un mil veintitrés con nueve mil seiscientos cinco diezmilésimos) \$ 1.023,9605

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos un mil cuatrocientos cincuenta y nueve con un mil trescientos veinte diezmilésimos) \$ 1.459,1320

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos setecientos setenta y tres con tres mil cuatrocientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 773,3473

Por cada kWh consumido:

b.1. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.

En Horario de Pico
(Pesos seis con ochenta y seis mil doscientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 6,86273

En Horario de Valle
(Pesos seis con cincuenta y un mil ochocientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 6,51862

En Horario de Horas Restantes
(Pesos seis con sesenta y nueve mil ciento veintiún cienmilésimos) \$ 6,69121

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

b.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos siete con cuatro mil setecientos once cienmilésimos) \$ 7,04711

En Horario de Valle
(Pesos seis con setenta mil seiscientos veintidós cienmilésimos) \$ 6,70622

En Horario de Horas Restantes

(Pesos seis con ochenta y siete mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 6,87774

b.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.2.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos catorce con sesenta y cinco mil quinientos diez cienmilésimos) \$ 14,65510

En Horario de Valle

(Pesos catorce con sesenta y cuatro mil ciento dieciséis cienmilésimos) \$ 14,64116

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve \$ 14,64759 cienmilésimos)

NOTAS:

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

a.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos cuatrocientos sesenta y dos con siete mil novecientos sesenta y seis diezmilésimos) \$ 462,7966

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos trescientos diez con seis mil treinta y siete diezmilésimos) \$ 310,6037

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos seis con setenta y cinco mil setecientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 6,75787

En Horario de Valle

(Pesos seis con cuarenta y tres mil noventa y seis cienmilésimos) \$ 6,43096

En Horario de Horas Restantes

(Pesos seis con cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 6,59544

a.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos ochocientos sesenta y uno con siete mil doscientos cincuenta y nueve diezmilésimos) \$ 861,7259

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos trescientos diez con seis mil treinta y siete diezmilésimos) \$ 310,6037

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos catorce con cinco mil trescientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 14,05358

En Horario de Valle

(Pesos catorce con cuatro mil veintidós cienmilésimos) \$ 14,04022

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con cuatro mil seiscientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 14,04639

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos seiscientos ochenta y cinco con nueve mil cuatrocientos noventa y ocho diezmilésimos) \$ 685,9498

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seiscientos ochenta y cinco con nueve mil cuatrocientos noventa y ocho diezmilésimos) \$ 685,9498

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil ochenta y cuatro con ocho mil setecientos noventa y un diezmilésimos) \$ 1.084,8791

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos cuatrocientos veinte con seis mil seiscientos noventa y dos diezmilésimos) \$ 420,6692

Por cada kWh consumido:

b.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación

En Horario de Pico
(Pesos tres con cuarenta y seis mil cuatro cienmilésimos) \$ 3,46004

En Horario de Valle
(Pesos tres con quince mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 3,15473

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con treinta mil setecientos noventa cienmilésimos) \$ 3,30790

b.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación:

En Horario de Pico
(Pesos tres con cuarenta y seis mil cuatro cienmilésimos) \$ 3,46004

En Horario de Valle
(Pesos tres con quince mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 3,15473

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con treinta mil setecientos noventa cienmilésimos) \$ 3,30790

b.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación

En Horario de Pico
(Pesos cinco con cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 5,57875

En Horario de Valle
(Pesos cinco con treinta y tres mil doscientos tres cienmilésimos) \$ 5,33203

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cinco con cuarenta y cinco mil quinientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 5,45539

b.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos seis con cincuenta y ocho mil ciento cinco cienmilésimos) \$ 6,58105

En Horario de Valle
(Pesos seis con veinticinco mil ciento seis cienmilésimos) \$ 6,25106

En Horario de Horas Restantes
(Pesos seis con cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 6,41657

b.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

b.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico (Pesos seis con setenta y cinco mil setecientos ochenta y siete cienmilésimos)	\$ 6,75787
En Horario de Valle (Pesos seis con cuarenta y tres mil noventa y seis cienmilésimos)	\$ 6,43096
En Horario de Horas Restantes (Pesos seis con cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 6,59544

b.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico (Pesos catorce con cinco mil trescientos cincuenta y ocho cienmilésimos)	\$ 14,05358
En Horario de Valle (Pesos catorce con cuatro mil veintidós cienmilésimos)	\$ 14,04022
En Horario de Horas Restantes (Pesos catorce con cuatro mil seiscientos treinta y nueve cienmilésimos)	\$ 14,04639

b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- Por cada kWh consumido: (Pesos once con noventa y seis mil doscientos cuatro cienmilésimos)	\$ 11,96204
---	-------------

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

- Por cada kWh consumido: (Pesos cero)	\$ 0,00000
--	------------

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos seiscientos treinta y nueve con cuatro mil ochenta y tres diezmilésimos) \$ 639,4083

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)**
(Pesos cuatrocientos sesenta y nueve con tres mil trescientos noventa y siete diezmilésimos) \$ 469,3397

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación

En Horario de Pico
(Pesos tres con sesenta y tres mil seiscientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 3,63661

En Horario de Valle
(Pesos tres con treinta y un mil quinientos setenta y un cienmilésimos) \$ 3,31571

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con cuarenta y siete mil seiscientos setenta cienmilésimos) \$ 3,47670

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación

En Horario de Pico
(Pesos tres con sesenta y tres mil seiscientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 3,63661

En Horario de Valle
(Pesos tres con treinta y un mil quinientos setenta y un cienmilésimos) \$ 3,31571

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con cuarenta y siete mil seiscientos setenta cienmilésimos) \$ 3,47670

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación

En Horario de Pico
(Pesos cinco con ochenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 5,86344

En Horario de Valle
(Pesos cinco con sesenta mil cuatrocientos trece cienmilésimos) \$ 5,60413

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cinco con setenta y tres mil trescientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 5,73378

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos seis con noventa y un mil seiscientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 6,91689

En Horario de Valle
(Pesos seis con cincuenta y siete mil seis cienmilésimos) \$ 6,57006

En Horario de Horas Restantes
(Pesos seis con setenta y cuatro mil cuatrocientos un cienmilésimos) \$ 6,74401

a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

En Horario de Pico
(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle
(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos quinientos ocho con ocho mil ciento treinta y ocho diezmilésimos) \$ 508,8138

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos quinientos ocho con ocho mil ciento treinta y ocho diezmilésimos) \$ 508,8138

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos novecientos cuarenta y tres con nueve mil ochocientos cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 943,9853

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos trescientos cincuenta y seis con siete mil doscientos nueve diezmilésimos) \$ 356,7209

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación

En Horario de Pico

(Pesos tres con cincuenta y siete mil quinientos quince cienmilésimos) \$ 3,57515

En Horario de Valle

(Pesos tres con veinticinco mil novecientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,25968

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con cuarenta y un mil setecientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 3,41795

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación

En Horario de Pico

(Pesos tres con cincuenta y siete mil quinientos quince cienmilésimos) \$ 3,57515

En Horario de Valle

(Pesos tres con veinticinco mil novecientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,25968

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con cuarenta y un mil setecientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 3,41795

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación

En Horario de Pico

(Pesos cinco con setenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 5,76435

En Horario de Valle

(Pesos cinco con cincuenta mil novecientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 5,50942

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cinco con sesenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 5,63688

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos seis con setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 6,79999

En Horario de Valle

(Pesos seis con cuarenta y cinco mil novecientos tres cienmilésimos) \$ 6,45903

En Horario de Horas Restantes

(Pesos seis con sesenta y tres mil cuatro cienmilésimos) \$ 6,63004

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos seis con noventa y ocho mil doscientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 6,98269

En Horario de Valle

(Pesos seis con sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un cienmilésimos) \$ 6,64491

En Horario de Horas Restantes

(Pesos seis con ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 6,81486

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos catorce con cincuenta y dos mil ciento doce cienmilésimos) \$ 14,52112

En Horario de Valle

(Pesos catorce con cincuenta mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 14,50732

En Horario de Horas Restantes

(Pesos catorce con cincuenta y un mil trescientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 14,51369

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

- 1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos doscientos setenta y siete con nueve mil ochocientos setenta \$ 277,9870 diezmilésimos)

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doscientos setenta y siete con nueve mil ochocientos setenta \$ 277,9870 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seiscientos setenta y seis con nueve mil ciento sesenta y tres \$ 676,9163 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos ciento sesenta y uno con siete mil ciento sesenta y cuatro diezmilésimos) \$ 161,7164

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación

En Horario de Pico

(Pesos tres con cuarenta y seis mil cuatro cienmilésimos) \$ 3,46004

En Horario de Valle

(Pesos tres con quince mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 3,15473

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con treinta mil setecientos noventa cienmilésimos) \$ 3,30790

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación

En Horario de Pico

(Pesos tres con cuarenta y seis mil cuatro cienmilésimos) \$ 3,46004

En Horario de Valle

(Pesos tres con quince mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 3,15473

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con treinta mil setecientos noventa cienmilésimos) \$ 3,30790

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación

En Horario de Pico

(Pesos cinco con cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 5,57875

	En Horario de Valle	
	(Pesos cinco con treinta y tres mil doscientos tres cienmilésimos)	\$ 5,33203
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos cinco con cuarenta y cinco mil quinientos treinta y nueve cienmilésimos)	\$ 5,45539
a.2.	<u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos seis con cincuenta y ocho mil ciento cinco cienmilésimos)	\$ 6,58105
	En Horario de Valle	
	(Pesos seis con veinticinco mil ciento seis cienmilésimos)	\$ 6,25106
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos seis con cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete cienmilésimos)	\$ 6,41657
a.3.	<u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>	
a.3.1	Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:	
	<u>Por cada kWh consumido:</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos seis con setenta y cinco mil setecientos ochenta y siete cienmilésimos)	\$ 6,75787
	En Horario de Valle	
	(Pesos seis con cuarenta y tres mil noventa y seis cienmilésimos)	\$ 6,43096
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos seis con cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 6,59544
a.3.2	Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:	
	<u>Por cada kWh consumido:</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos catorce con cinco mil trescientos cincuenta y ocho cienmilésimos)	\$ 14,05358
	En Horario de Valle	
	(Pesos catorce con cuatro mil veintidós cienmilésimos)	\$ 14,04022
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos catorce con cuatro mil seiscientos treinta y nueve cienmilésimos)	\$ 14,04639
a.4.	<u>Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.</u>	
	En Horario de Pico	
	(Pesos cero)	\$ 0,00000
	En Horario de Valle	
	(Pesos cero)	\$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero)

\$ 0,00000

NOTA 1:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 2:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos cuatrocientos veintitrés con cuatro mil ochocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 423,4840

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

● **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos veintidós con seis mil cuatrocientos nueve cienmilésimos)

\$ 22,06409

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos veintitrés con diez mil ciento ocho cienmilésimos)

\$ 23,10108

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

- b.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos veintidós con sesenta y dos mil cuatrocientos veinte cienmilésimos) \$ 22,62420

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos veintitrés con treinta y siete mil novecientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 23,37966

- b.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos treinta con setenta y nueve mil cuarenta cienmilésimos) \$ 30,79040

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos treinta y uno con cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 31,54586

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a)** En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos trescientos cuarenta y siete con un mil ciento noventa y ocho diezmilésimos) \$ 347,1198

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos veintitrés con cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 23,52424

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos veinticuatro con sesenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 24,64279

NOTA: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos trescientos cuarenta y siete con un mil ciento noventa y ocho \$ 347,1198 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos diecinueve con cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve \$ 19,42459 cienmilésimos)

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos veintitrés con cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 23,52424

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos trescientos cuarenta y siete con un mil ciento noventa y ocho \$ 347,1198 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

(Pesos trece con sesenta y ocho mil seiscientos nueve cienmilésimos) \$ 13,68609

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

- Por cada kWh consumido (kWh):

(Pesos dieciséis con cincuenta y dos mil cuatrocientos un cienmilésimos) \$ 16,52401

TARIFA Nº 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos cuatrocientos once con un mil novecientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 411,1981

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos quince con sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro \$ 15,64964 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos veintidós con ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos \$ 22,89462 cienmilésimos)

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA Nº3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos novecientos ochenta y nueve con cinco mil seiscientos cincuenta y dos \$ 989,5652 diezmilésimos)

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido:

(Pesos veintiuno con dieciocho mil trescientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 21,18342

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos un mil trescientos veintisiete con tres mil doscientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 1.327,3295

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos un mil cuarenta y dos con un mil cuatrocientos diez diezmilésimos) \$ 1.042,1410

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con ochenta y un mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 0,81943

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,77834

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con setenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 0,79895

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos un mil trescientos ochenta y cuatro con nueve mil ciento veintinueve diezmilésimos) \$ 1.384,9129

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos un mil cuarenta y dos con un mil cuatrocientos diez diezmilésimos) \$ 1.042,1410

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos uno con setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis cienmilésimos)	\$ 1,74986
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos uno con setenta y cuatro mil ochocientos veinte cienmilésimos)	\$ 1,74820
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos uno con setenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 1,74897

9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos novecientos sesenta y tres con nueve mil seiscientos cinco diezmilésimos) \$ 963,9605

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos setecientos setenta y tres con tres mil cuatrocientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 773,3473

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos cero con cuarenta y seis mil noventa y tres cienmilésimos)	\$ 0,46093
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos cero con cuarenta y tres mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,43782
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos cero con cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un cienmilésimos)	\$ 0,44941

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos novecientos noventa y cinco con ocho mil doscientos veinte diezmilésimos) \$ 995,8220

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos setecientos setenta y tres con tres mil cuatrocientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 773,3473

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con noventa y ocho mil cuatrocientos treinta cienmilésimos) \$ 0,98430

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con noventa y ocho mil trescientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 0,98336

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con noventa y ocho mil trescientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,98379

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos novecientos noventa y cuatro con seis mil setecientos noventa y tres diezmilésimos) \$ 994,6793

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos setecientos noventa y seis con cinco mil cuatrocientos setenta y ocho diezmilésimos) \$ 796,5478

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con sesenta y seis mil seiscientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 0,66681

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con sesenta y tres mil trescientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,63338

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con sesenta y cinco mil quince cienmilésimos) \$ 0,65015

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil treinta y nueve con cinco mil novecientos sesenta diezmilésimos) \$ 1.039,5960

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos setecientos noventa y seis con cinco mil cuatrocientos setenta y ocho diezmilésimos) \$ 796,5478

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos uno con cuarenta y dos mil trescientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 1,42395

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos uno con cuarenta y dos mil doscientos sesenta cienmilésimos) \$ 1,42260

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con cuarenta y dos mil trescientos veintidós cienmilésimos) \$ 1,42322

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos trescientos noventa y ocho con cuatro mil ciento cincuenta y nueve diezmilésimos) \$ 398,4159

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos trescientos diez con seis mil treinta y siete diezmilésimos) \$ 310,6037

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con treinta y ocho mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,38278

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con treinta y ocho mil doscientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 0,38242

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con treinta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,38259

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos quinientos ochenta y siete con cuatro mil ochenta y tres diezmilésimos) \$ 587,4083

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos cuatrocientos sesenta y nueve con tres mil trescientos noventa y siete diezmilésimos) \$ 469,3397

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMESA en el mes de facturación.

• Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cincuenta y un mil quinientos nueve cienmilésimos) \$ 0,51509

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con cuarenta y ocho mil novecientos veintiséis cienmilésimos) \$ 0,48926

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cincuenta mil doscientos veintiún cienmilésimos) \$ 0,50221

9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

• Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos cuatrocientos cuarenta y ocho con ocho mil ciento treinta y ocho diezmilésimos) \$ 448,8138

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos trescientos cincuenta y seis con siete mil doscientos nueve diezmilésimos) \$ 356,7209

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con treinta y nueve mil ochocientos diecinueve cienmilésimos) \$ 0,39819

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos veintitrés cienmilésimos) \$ 0,37823

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con treinta y ocho mil ochocientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 0,38824

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cuatrocientos ochenta con seis mil setecientos cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 480,6753

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos trescientos cincuenta y seis con siete mil doscientos nueve diezmilésimos) \$ 356,7209

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con ochenta y cinco mil treinta y dos cienmilésimos) \$ 0,85032

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,84952

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,84989

9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos doscientos uno con nueve mil ochocientos setenta diezmilésimos) \$ 201,9870

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos ciento sesenta y uno con siete mil ciento sesenta y cuatro diezmilésimos) \$ 161,7164

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de

facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos cero con diecisiete mil novecientos veinticinco cienmilésimos)	\$ 0,17925
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos cero con diecisiete mil veintiséis cienmilésimos)	\$ 0,17026
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos cero con diecisiete mil cuatrocientos setenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,17477

• Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta). (Pesos doscientos trece con seis mil sesenta y tres diezmilésimos)	\$ 213,6063
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta). (Pesos ciento sesenta y uno con siete mil ciento sesenta y cuatro diezmilésimos)	\$ 161,7164

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos cero con treinta y ocho mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos)	\$ 0,38278
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos cero con treinta y ocho mil doscientos cuarenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,38242
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos cero con treinta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve cienmilésimos)	\$ 0,38259

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

TARIFA Nº 10 - Movilidad Eléctrica – Puesto de Carga EPEC

Esta tarifa responde a todos aquellos que usen los Puestos de Carga de EPEC para la carga de Autos Eléctricos, sean o no usuarios de EPEC Distribuidora.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos catorce con cincuenta y siete mil trescientos veintiún cienmilésimos)

\$ 14,57321

TARIFA Nº 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación. Res.Gral. ERSeP N°9/22 implementación del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

Esta tarifa sólo será de aplicación en caso que, estando alcanzado por los requisitos antes indicados, la tarifa T3 vigente sea superior a la Tarifa del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

11.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

11.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

En Horario de Valle
(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

En Horario de Horas Restantes
(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

En Horario de Valle



(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____) \$ _____

11.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____) \$ _____

En Horario de Valle

(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____) \$ _____

- a.2.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____) \$ _____

En Horario de Valle

(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes

(____) \$ _____

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 11.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

11.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):
(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

En Horario de Valle
(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

En Horario de Horas Restantes
(_ _ _ _) \$ _ _ _ _ _ _ _ _

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos cinco mil novecientos sesenta y ocho)

\$ 5.968,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos once mil quinientos cuarenta y siete)

\$ 11.547,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**
(Pesos treinta y seis mil trescientos veintiocho) \$ 36.328,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**
(Pesos treinta y ocho mil novecientos veintitrés) \$ 38.923,00

- CONEXIÓN ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**
(Pesos tres mil seiscientos treinta y tres) \$ 3.633,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**
(Pesos cuatro mil veintidós) \$ 4.022,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

● **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos setecientos cincuenta y tres) \$ 753,00

● **Tarifa “Rural”**
(Pesos dos mil cuatrocientos treinta y nueve) \$ 2.439,00

● **Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:**
(Pesos siete mil ciento treinta y seis) \$ 7.136,00

b- TASA DE RECONEXIÓN

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

- **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos setecientos cincuenta y tres) \$ 753,00

- **Tarifa “Rural”**

(Pesos dos mil cuatrocientos treinta y nueve) \$ 2.439,00

- **Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:**

(Pesos siete mil ciento treinta y seis) \$ 7.136,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos un mil novecientos treinta y tres) \$ 1.933,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos setecientos sesenta y cinco) \$ 765,00

D – TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

a- Conexión Monofásica

(Pesos dos mil trescientos treinta y cinco) \$ 2.335,00



b- Conexión Trifásica

(Pesos cuatro mil quinientos cuarenta y uno) \$ 4.541,00

E - TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cero) \$ 0,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"

(Pesos trescientos ochenta y nueve) \$ 389,00

2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos setecientos setenta y ocho) \$ 778,00

F - TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

- SERVICIO MONOFÁSICO

a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cinco mil novecientos sesenta y ocho) \$ 5.968,00

b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cero) \$ 0,00

- SERVICIO TRIFÁSICO

a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos once mil quinientos cuarenta y siete) \$ 11.547,00

b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cero) \$ 0,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 - "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 -GRANDES CONSUMOS- y TARIFA N°11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las TARIFAS N° 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:
- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| <u>DEMANDA DE POTENCIA</u> | |
| Horario de Punta | 18 a 23 hs |
| Horario Fuera de Punta | 23 a 18 hs |
| <u>ENERGIA:</u> | |
| Horario de Pico | de 18 a 23 hs |
| Horario de Valle | de 23 a 05 hs |
| Horario de Horas Restantes | de 05 a 18 hs |
- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS y TARIFA N° 11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.

- k) Aquellos suministros de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS punto 3.1.1.a1) y TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES punto 11.1.1.a1) , cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

$$\text{“M”} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Sociales” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS– Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3 y TARIFA N°11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES– Baja Tensión punto 11.1.1 y Alta Tensión punto 11.1.3, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3- GRANDES CONSUMOS punto 3.1.2. y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- en Media Tensión, punto 11.1.2. se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la supliere.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.